



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04891-2015-PA/TC

LIMA

MARIELLA OTILIA TAPIA CABELLOS

**AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 16 de noviembre de 2015

**VISTO**

El pedido de aclaración, de fecha 15 de setiembre de 2015, presentado por doña Mariela Otilia Tapia Cabellos, respecto de la sentencia interlocutoria de fecha 31 de agosto de 2015, en el proceso de amparo seguido contra la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp); y,

**ATENDIENDO A QUE**

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. Mediante sentencia interlocutoria de fecha 31 de agosto de 2015, emitida por este Tribunal, se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional, por incurrir en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, dado que el caso sometido a análisis es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el expediente 04610-2011-PA/TC, en el cual la relación laboral se extinguió por el vencimiento del plazo del último contrato administrativo de servicios (CAS).
3. En el presente caso, la parte demandante, mediante escrito de fecha 15 de setiembre de 2015, solicita la aclaración de la sentencia interlocutoria emitida por este Tribunal Constitucional; y que, por tanto, “se determine si corresponde que los presentes actuados sean remitidos por ante el juez ordinario laboral a efectos que la causa pueda ser reconducida y/o adecuada a la petición de indemnización por daños y perjuicios que corresponda”.
4. En este sentido, la solicitud de aclaración debe ser rechazada, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia interlocutoria de autos o subsanar algún error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino que busca un nuevo examen de la decisión ya tomada que es conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, lo cual nada tiene que ver con la naturaleza de un pedido de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04891-2015-PA/TC

LIMA

MARIELLA OTILIA TAPIA CABELLOS

aclaración como este.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**

OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL